

**INFORME FAVORABLE DEL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL
REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA "ALIMENTOS DE
SEGOVIA"**

Revisada la siguiente documentación presentada por la Diputación Provincial de Zamora y domicilio, a efectos de notificaciones, en c/ San Agustín Nº 23, Segovia :

1. Reglamento de Uso de la Marca de Garantía "Alimentos de Segovia".
2. Certificación emitida por la SEcretaría de la Excma. Diputación de Segovia, que acredita la aprobación, del Pleno de la Corporación Provincial, del Reglamento de Uso de la Marca de Garantía "Alimentos de Segovia", con fecha 1 de julio de 2005.


Visto el informe propuesta del Jefe de Área de Calidad, Promoción y Certificación sobre la idoneidad del Reglamento de Uso, cuyos contenidos se relacionan en el Anexo adjunto a este informe

El Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, **INFORMA FAVORABLEMENTE** el presente Reglamento de Uso, a efectos de acompañar la solicitud de registro de la Marca de Garantía "ALIMENTOS DE SEGOVIA" en el Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas, según lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 17/2001, de Marcas (B.O.E. nº 294 de 8 de diciembre).

Se acompaña a este informe el Reglamento de Uso de la Marca de Garantía "ALIMENTOS DE SEGOVIA", firmado en cada una de sus páginas por el Jefe de Área de Calidad, Promoción y Certificación de la Subdirección de Calidad y Seguridad Alimentaria de este Instituto Tecnológico.

Valladolid, a 28 de Septiembre de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO
DE CASTILLA Y LEÓN



Edo.: José Manuel Ferreras Navarro

ANEXO: CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE USO

Título I: Disposiciones Generales

Título II: Procedimiento de Solicitud de Uso de la Marca

Título III: Medidas de Control de la Marca de Garantía

Título IV: Condiciones de Uso de la Marca

Título V: Revocación de la autorización de Uso de la Marca

Título VI: Régimen Sancionador

Título VII: Disposiciones finales

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA "ALIMENTOS DE SEGOVIA"

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la marca de garantía "Alimentos de Segovia" con un distintivo (anexo I) que englobe a todos los alimentos de calidad que se produzcan, elaboren o transformen en la provincia de Segovia, con el fin de llevar a cabo su promoción bajo una marca indicativa.

Artículo 2.- Titularidad de la Marca

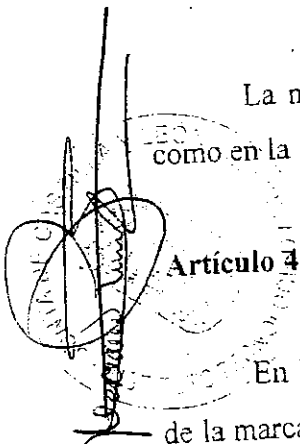
La marca de garantía "Alimentos de Segovia", es de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Segovia sita en la C/ San Agustín, 23 de la citada localidad, y se inscribirá en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 3.- Régimen jurídico

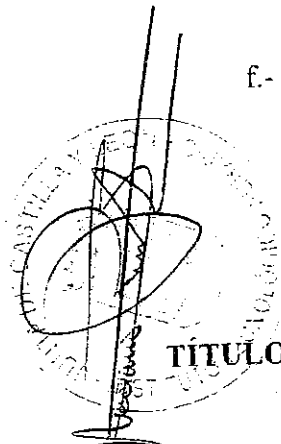
La marca de garantía se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, así como en la Ley 17/2.001 de Marcas y el reglamento que la desarrolla.

Artículo 4.- Características que certifica la marca.

En la marca de garantía "Alimentos de Segovia", previa autorización del titular de la marca, podrán estar incluidos aquellos alimentos que estén amparadas por alguna de las siguientes denominaciones de calidad:



- a.- Productos amparados por Denominaciones de Origen Protegidas (D.O.P) o Indicaciones Geográficas Protegidas (I.G.P) a los que se refiere el Reglamento (CEE) 2081/92, por Agricultura Ecológica a los que se refiere el Reglamento (CEE) 2092/91, así como los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d) y los Vinos de la Tierra a los que se refiere el Reglamento (CEE) 1493/99 y la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
- b.- Productos amparados por certificaciones de características específicas regulados por el Reglamento (CEE) 2082/92. (E.T.G).
- c.- Productos amparados por Producción Integrada de productos agrícolas, a los que se refiere el Decreto 208/2000, de 5 de octubre.
- d.- Productos agroalimentarios amparados por una Marca de Garantía con Reglamento de Uso informado favorablemente por la Administración competente, acordé con la Ley 17/2001 de Marcas.
- e.- Productos acogidos a la Norma de Calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérica según Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre.
- f.- Aquellos otros productos cuya calidad esté regulada por normativa, cuya aplicación sea de carácter voluntario, bien sea comunitaria, nacional o autonómica y que estén certificados por una entidad inscrita en el Registro de Entidades de Certificación de Productos Agroalimentarios de Castilla y León.



TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE USO DE LA MARCA.

Artículo 5.- Personas legitimadas para usar la marca.

Las personas físicas o jurídicas, cuyas instalaciones estén ubicadas en la provincia de Segovia y para aquellos productos que se produzcan, elaboren o transformen en esta provincia y cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento de Uso podrán usar la Marca, previa inscripción en el registro que a tal fin creará la Diputación de Segovia.

La solicitud de inscripción irá dirigida al Presidente de la Diputación Provincial y se presentará a través del mencionado registro consignando los datos siguientes:

- a) Documentación relativa a la identificación del representante: Nombre y apellidos, domicilio, NIF.
- b) Datos de la persona física o jurídica que utilizará la marca: Nombre y apellidos o razón social, domicilio, CIF o NIF
- c) Datos relativos a las características de la empresa: Ubicación, Registro General Sanitario de Alimentos, Registro de Industrias Agrarias, memoria técnica, relación de productos que elabora.
- d) Datos del producto al que se pretende aplicar la marca de garantía, y en su caso formatos o envases.
- e) Datos relativos a la utilización del distintivo: proyecto de localización en el etiquetado, envasado, embalaje.
- f) Norma que regula la calidad del producto.
- g) Copia del certificado de producto emitido por el órgano de control.

En el registro de productos autorizados para el uso de la marca "Alimentos de Segovia", se anotarán entre otros aspectos, los datos relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización, los productos, indicando las principales menciones y características de los mismos, así como de la persona física o jurídica productora, fabricante o comercializadora y órgano de control.

La inscripción se comunicará al interesado para su aceptación. Una vez aceptada podrá hacerse uso de la marca.

La información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal se regirá por las normas reguladoras en la materia.

Artículo 6.- Condiciones para la obtención de la autorización.

6.1.-Para obtener la autorización de uso de la marca, objeto de regulación mediante el presente reglamento de uso, el producto deberá estar certificado por el órgano de control externo.

El solicitante deberá aportar un proyecto sobre el modo de utilización de la marca de garantía y, en particular, su localización en las etiquetas, envases, carteles, videos, películas o cualquier otro medio de presentación, fomento, promoción o publicidad del producto al que pretende aplicar la marca de garantía.

6.2.- Los productos a los que se aplicará la marca de garantía, además de cumplir la normativa vigente y el presente Reglamento, deberán cumplir lo establecido en la norma que le sea de aplicación, que acreditarán mediante la presentación de un certificado del órgano de control externo, con un plazo de emisión inferior a un año

TÍTULO III.- MEDIDAS DE CONTROL DE LA MARCA DE GARANTIA

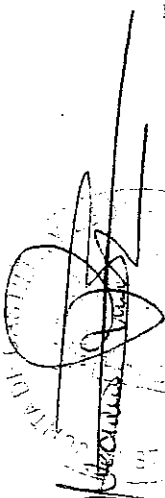
Artículo 7.- Medidas que se adoptarán para verificar estas características.

7.1.- El órgano de control externo será el Consejo Regulador para los productos del apartado a) del artículo 4 o las entidades de certificación externas inscritas en el registro de Entidades de Certificación de productos Agroalimentarios de Castilla y León, para los productos indicados en el resto de los apartados del artículo 4.

7.2.- Una vez que el solicitante haya obtenido la autorización para el uso de la Marca de Garantía "Alimentos de Segovia", éste deberá renovar anualmente su inscripción en el registro; para ello deberá aportar, al menos, copia de la auditoria de mantenimiento de la certificación por parte del Órgano de Control externo.

No obstante lo anterior, los técnicos que designe la Diputación de Segovia podrán realizar todos los controles que estimen oportunos con el fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento de Uso. Para ello los solicitantes deberán facilitar el acceso a sus instalaciones y a la toma de muestras a los técnicos de la Diputación y del Órgano de Control externo.

El coste de esta actividad de control será asumido íntegramente por la persona, física o jurídica, autorizada para la utilización de la marca.



Handwritten signature and official stamp of the Diputación de Segovia.

TITULO IV.- CONDICIONES DE USO DE LA MARCA

Artículo 8.- Uso de la marca

La marca de garantía sólo podrá ser utilizada por las personas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos autorizados, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente los derechos que se derivan de tal autorización.

Artículo 9.- Publicidad

Corresponderá a la Diputación de Segovia, la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca "*Alimentos de Segovia*", debiendo abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales las personas que ostenten su uso, salvo autorización expresa por parte del titular.

Artículo 10.- Localización de la marca

La marca de garantía solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca sustituyendo a la marca del usuario.

TITULO V.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA.

Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones en que se pueda incurrir por el uso inadecuado de la marca.

La Diputación Provincial de Segovia velará por el buen uso de la marca de garantía y apreciara su empleo indebido, bien de oficio, bien previa denuncia de particulares o de los organismos de control autorizados.

Se creará una comisión de seguimiento, que estará presidida por el Presidente de la Corporación Provincial o miembro de ésta en quien delegue y formarán parte de la misma, dos técnicos expertos en la materia nombrados por el Pleno de la Diputación, así

como dos representantes de los productores autorizados para el uso de la marca de garantía, con el fin de comprobar que se usa de forma adecuada la marca de "Alimentos de Segovia", de acuerdo con el presente Reglamento así como la normativa vigente aplicable al respecto. La elección de los representantes de los productores, se realizará anualmente en una asamblea convocada por la Diputación a la que estarán convocadas todas las personas físicas o jurídicas inscritas.

Artículo 12.- Extinción del derecho de uso de la marca de garantía.

En el caso de incumplimiento, tanto de las condiciones previstas para la autorización, como de la normativa vigente, la Diputación Provincial podrá dejar sin efecto la autorización de uso de la distinción, sin perjuicio de las sanciones que resulten de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

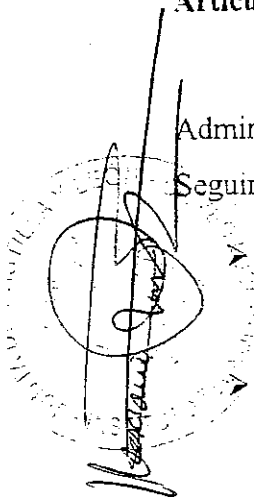
Asimismo, la persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o terceros.

TITULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.- Tipificación de infracciones

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las diferentes Administraciones Públicas, el titular de la marca previo informe de la Comisión de Seguimiento, sancionará las infracciones de acuerdo con la siguiente tipificación:

- ▶ Faltas leves: Son consideradas faltas leves, aquellas derivadas de no subsanar algún incumplimiento detectado y notificado por la entidad de control.
- ▶ Faltas graves: Son consideradas faltas graves:
 - La comisión de dos faltas leves en un año, o la reiteración de la misma falta leve en el mismo año.
 - Suspensión temporal por el Órgano de Control
 - Incumplir el modo de utilización de la marca para el que ha sido autorizado según el proyecto presentado.



- Impedir el acceso al Organismo de control externo a las dependencias de producción del alimento, no permitir que se efectúe la revisión por el citado organismo, así como no facilitar las muestras del producto que se soliciten al productor por el Organismo de Control externo para su supervisión.
 - Ceder y sublicenciar total o parcialmente los derechos que deriven de la autorización de uso concedida.
- Faltas muy graves: Son consideradas faltas muy graves:
- Aquellas que atenten contra la salud pública y las que atenten contra la imagen de la marca.
 - La comisión de dos faltas graves en un año o la reiteración de la misma falta grave en el plazo de un año.
 - Suspensión definitiva por el Órgano de Control

Artículo 14.- Procedimiento sancionador

Las faltas calificadas como leves se sancionarán con suspensión temporal de la autorización del uso de la marca por un periodo de 30 días, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca ni realizar transacciones comerciales entre las personas, físicas o jurídicas, autorizadas.

Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la marca por un periodo no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses, y en ningún caso por un periodo inferior a la suspensión temporal del órgano de Control, durante el cual no podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca ni realizar transacciones comerciales entre operadores.

Las faltas calificadas como muy graves se sancionarán con la suspensión permanente del uso de la marca.

La Comisión de Seguimiento informará al interesado la propuesta de resolución, exponiendo la falta cometida, la sanción propuesta así como el periodo que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada, siendo éste de 10 días naturales desde la recepción de la notificación.

En ningún caso podrá hacerse uso de la marca, si se encuentra en suspensión por el Órgano de Control.

A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'COMISIÓN DE SEGUIMIENTO' around its perimeter. The signature is written in dark ink and is somewhat stylized.

Artículo 15.- Defensa de la Marca

En el caso de infracción del correcto uso de la marca de garantía, su titular será, a parte de lo estipulado en la ley 17/201, el responsable para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en este sentido.

Artículo 16.- Responsabilidad por defectos.

La entidad titular de la marca tiene la competencia de autorizar a las personas legitimadas para hacer uso de la misma.

Las personas autorizadas para utilizar la marca de garantía serán las únicas responsables de los defectos de sus productos o de la presentación irregular de sus servicios, no pudiendo responsabilizar al titular de la marca o a la entidad de control por este hecho.

El usuario de la marca de garantía deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

TITULO VII- DISPOSICIONES FINALES

Única- Entrada en vigor del Reglamento de Uso

La presente Marca de Garantía, informada favorablemente por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, solicitará su aprobación ante la Oficina de Patentes y Marcas y una vez concedida y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor.

